

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Penal del Circuito Especializado  
Extinción de Dominio de Cúcuta - Norte de Santander

San José de Cúcuta, marzo cuatro (04) de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO:	PRESCINDE DE PRUEBAS y ordena CORRER TRASLADO COMÚN por el término de cinco (5) días para ALEGAR DE CONCLUSIÓN. (Artículo 144 de la Ley 1708 de 2014).
RADICACIÓN:	54001-31-20-001-2017-00056-00
RADICACIÓN FGN:	11911 E.D. - Fiscalía 39 adscrita a la Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Extinción del Derecho de Dominio.
AFECTADOS:	MERCEDES MEJÍA BENAVIDES C.C. No. 28.168.837 de Guadalupe, Santander, INSTITUTO DE CRÉDITO TERRITORIAL (hoy MINISTERIO DE VIVIENDA); SERVIDUMBRES DE TRÁNSITO ACTIVA, DE AGUA y DE ACUEDUCTO PASIVA.
BIEN OBJETO DE EXT:	INMUEBLE identificado con el Folio de Matrícula No. 321-21104, ubicado en la Calle 19 No. 8 - 44 Urbanización José Antonio Galán Uno, I Etapa Lote 15 Manzana B, Municipio Socorro - Santander.
ACCIÓN:	EXTINCIÓN DE DOMINIO.

En atención al auto de fecha 11 de febrero de 2021, mediante el cual el Despacho decretó pruebas de oficio, entre otras, escuchar en declaración juramentada los testimonios de los patrulleros **PRIMICIERO SIERRA PABLO ENRIQUE** y **POBLADOR MORENO MARIO HUMBERTO**, se decide prescindir de dichas declaraciones teniendo en cuenta que a la fecha no ha sido posible contactarlos ya que se encuentra retirados de la institución policial.

Por lo tanto, en atención a lo establecido en el Numeral 4º del Art. 42 del Código General del Proceso<sup>1</sup>, encuentra esta judicatura que no es razonable insistir en la práctica de las anteriores diligencias.

En consecuencia, el Juez Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Cúcuta, Norte de Santander, declarará finalizada la etapa probatoria, para ordenar que por secretaría, con fundamento en el artículo 144 de la Ley 1708 de 2014<sup>2</sup>, se corra traslado común por el término de cinco (5) días hábiles para **ALEGAR DE CONCLUSIÓN**.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
JUAN CARLOS CAMPO FERNÁNDEZ  
Juez

<sup>1</sup> Artículo 42. Deberes del juez. Son deberes del juez: (...)

<sup>4</sup> Emplear los poderes que este código le concede en materia de pruebas de oficio para verificar los hechos alegados por las partes.

<sup>2</sup> Ley 1708 de 2014. artículo 144. alegatos de conclusión. Practicadas las pruebas ordenadas por el juez, este correrá traslado por el término común de cinco (5) días para alegar de conclusión.